

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Pronavicor S.L. e Inversiones Fuenteduñas S.L. para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: CD nº 76654 "Arq. M. Gaya".

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 kV.

Longitud en Km.: 0,050.

Conductores: Al 3 (1 x 150).

Centro de transformación.

Emplazamiento : C/ Arquitecto Mateo Gaya, s/n.

Municipio: Baena (Córdoba).

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Potencia (kVA): 250.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dis-

puestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba, 11 de noviembre de 2010.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**Consejería de Empleo
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 4.547/2011

Código de Convenio número 14000215011982

Visto el Texto de los Acuerdos adoptados el día 28 de marzo de 2011, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Madera de la Provincia de Córdoba, por los que se aprueban la revisión salarial y los demás conceptos económicos para 2010, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Dirección General de Trabajo de Ministerio de Trabajo con funcionamiento a través de me-

dios electrónicos, con notificación a la Comisión Paritaria del Convenio.

Segundo.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 5 de mayo de 2011.- El Delegado Provincial de Empleo de la Junta de Andalucía, Antonio Fernández Ramírez.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ASISTENTES:

POR UNEMAC

D. Javier Espinosa Gómez.

D^a Rosa Algar Ruíz.

D. Rafael Hurtado Sánchez.

Asesor:

D. Juan Luís Luque Barona.

POR CCOO:

D. Andrés Pozuelo Moya.

D. Raúl Tirado Santofimia.

POR UGT:

D. Jaime Sarmiento Díaz

D^a M^a Teresa Grande Arévalo.

En Córdoba, siendo las dieciséis horas del día veintiocho de marzo de dos mil once, se reúnen los señores relacionados, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Madera de la Provincia de Córdoba, en la sede social de la Unión de Empresarios de la Madera de Córdoba (UNEMAC) al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º y la Disposición Transitoria del texto del Convenio Colectivo y efectuar el cálculo de los conceptos y tablas salariales definitivas para el ejercicio 2010.

Abierta la sesión se manifiesta que la subida salarial pactada para el año 2010, se acordó en reunión de 27 de julio de 2010 desarrollar de la siguiente forma:

Efectuar con fecha de efectos de 1º de enero de 2010 una revisión de todos los conceptos económicos contemplados en el texto del Convenio Colectivo correspondiente al año 2010, consistente en un 1,3%, y proceder a la homogenización de las categorías profesionales, para lo seguirían los siguientes criterios:

a) El cálculo se ha hecho sobre las tablas salariales definitivas del año 2009, a las que se le ha efectuado el incremento salarial previsto para 2010. Sobre la base resultante se ha aplicado el porcentaje previsto en la Disposición Adicional VI "Adaptación del Nuevo Modelo de Clasificación Profesional".

b) El porcentaje de diferencial se ha aplicado sobre el salario base fijado en €/día natural en todos los casos, excepto en aquellos que en la tabla se recogen fijados en €/mes.

Finalizado el año 2010 y una vez conocido el IPC real de dicho año se procederá a actualizar las tablas con el diferencial entre el 1,2% y el IPC Real, con efectos de 1 de enero de 2010.

Por tanto y una vez constatado que el IPC publicado por el INE correspondiente al pasado año 2010, resultó un 3,00 % se acuerda lo siguiente:

Primero. Efectuar una revisión de todos los conceptos económicos contemplados en el texto del Convenio Colectivo correspondiente al año 2010, consistente en un incremento del 1,80%, que pasarán a constituir los conceptos y tablas salariales definitivas del año 2010.

Segundo. Las partes acuerdan que la actualización o atrasos correspondientes al año 2010 (cifrada en un 1,8%) podrá ser realizada de manera aplazada por las empresas con el límite máximo del 30 de septiembre de 2011.

Tercero. Aprobar la adecuación del articulado del convenio, respecto de aquellos artículos que son afectados.

Cuarto. Elevar a la Autoridad Laboral Competente los acuerdos de revisión aprobados, y la adecuación del articulado del convenio a los efectos de su homologación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto. Las partes acuerdan reunirse en la primera semana de mayo de 2011 para tratar sobre la actualización de las tablas salariales del año 2011.

Sexto. Facultar a D. Juan Luis Luque Barona para que presente el acta en que se recogen estos acuerdos ante la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía por vía telemática.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día arriba indicado.

POR UNEMAC.- POR FECOMA CCOO.- POR MCA UGT.- Varias firmas ilegibles.

ANEXO I

ADECUACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL I DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Con carácter extraordinario para el año 2010 y 2011, las partes han acordado la sustitución del punto 5º de la cláusula original del convenio por el siguiente redactado:

5.- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretenda implantar esta medida. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplarán la evolución del mantenimiento del nivel de empleo.

Con carácter excepcional, y durante los años 2010 y 2011, la situación de pérdidas indicada en el párrafo anterior, no será requisito necesario, debiendo acreditar las empresas su situación productiva, económica y financiera real así como sus previsiones para el año en curso.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de los salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este convenio o de su revisión salarial. En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión Mixta Paritaria territorial.

En el plazo de veinte días naturales a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores la documentación a la que se hace referencia en párrafos anteriores y dentro de los siguientes diez días las partes deberán acordar la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Mixta de Interpretación territorial correspondiente en el plazo de cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los

trabajadores negociarán los porcentajes de incremento salarial a aplicar. En estos casos, la Comisión Paritaria competente revisará y validará los acuerdos derivados de la medida excepcional

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Mixta competente examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de este punto.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir de que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta territorial.

Los acuerdos de la Comisión Mixta competente se tomarán por unanimidad y si no existiera ésta, elevarán la consulta a la Comisión Mixta de Interpretación Estatal que deberá resolver la discrepancia, pudiendo, para ello, solicitar informe de auditores-censores jurados de cuentas, siendo los gastos que se originen por ésta intervención, de cuenta de la empresa solicitante, a no ser que la empresa aporte cuentas auditadas. Durante el presente periodo de vigencia extraordinaria no resultará necesario aportar el informe anteriormente indicado, pero sí toda la documentación que considere pertinente la Comisión Paritaria Estatal.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir de que la Comisión Mixta territorial dé traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación Estatal.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pac-

tado en este Convenio.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

En aquellas empresas en las que se haga uso de la presente cláusula durante dos años consecutivos se deberá acordar con la representación de los trabajadores y comunicar, obligatoriamente, este hecho a la comisión paritaria territorial.

Durante el periodo de descuelgue quedará sin efecto lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, prorrogándose los plazos establecidos en la misma por igual periodo temporal que la inaplicación salarial, siempre y cuando las partes acuerden tal extremo.

Finalizado el período de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicaran sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el tiempo que duro la aplicación de esta cláusula. En igual medida, se reiniciará el computo de aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta por el plazo de cumplimiento restante.

Para la aplicación de la medida excepcional establecida en la presente cláusula será requisito indispensable que, se haya procedido a la previa actualización de las tablas salariales (en el porcentaje del 1,8% pactado), conforme a lo dispuesto el Convenio Estatal. La aplicación práctica de de ambas medidas únicamente podrá llevarse a efecto una vez publicada la presente acta en el BOP.

**TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS DEL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2010
INCREMENTADAS EN 1,3 + (3,00 -1,2)% SOBRE DEFINITIVAS 2009 MÁS EQUIPARACIÓN GRUPOS**

Categorías y Grupos profesionales	Salario Base <i>D = € día natural M = € mes</i>	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio		Paga Navidad		Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)		Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas	Valor hora ordinaria	Horas extras 75% días laborables	Horas extras 100% sáb y festivos	
				semestral	diaria	semestral	diaria	anual	diaria					
GRUPO II														
PERITO TITULADO	M	1.499,33 €	9,51 €	2,50 €	2.013,22 €	11,12 €	2.013,22 €	10,94 €	1.784,83 €	4,89 €	81,13 €	14,23 €	24,91 €	28,46 €
GRUPO III														
JEFE ADMTVO.	M	1.363,14 €	9,00 €	2,50 €	1.840,60 €	10,17 €	1.840,60 €	10,00 €	1.633,14 €	4,47 €	74,23 €	13,03 €	22,80 €	26,06 €
GRUPO IV														
ENCARGADO	D	39,63 €	6,92 €	2,50 €	1.576,82 €	8,71 €	1.576,82 €	8,57 €	1.396,50 €	3,83 €	63,48 €	11,35 €	19,87 €	22,70 €
TUPISTA 1ª	D	38,60 €	6,92 €	2,50 €	1.510,71 €	8,35 €	1.510,71 €	8,21 €	1.365,60 €	3,74 €	62,07 €	11,06 €	19,36 €	22,12 €
OF. 1ª ADMTVO.	M	1.196,40 €	8,68 €	2,50 €	1.639,53 €	9,06 €	1.639,53 €	8,91 €	1.456,80 €	3,99 €	66,22 €	11,61 €	20,32 €	23,22 €
OF. 1ª o COND. 1ª	D	38,33 €	6,92 €	2,50 €	1.492,92 €	8,25 €	1.492,92 €	8,11 €	1.357,50 €	3,72 €	61,70 €	10,99 €	19,22 €	21,98 €
GRUPO V														
OF. 2ª ADMTVO.	M	1.095,39 €	7,69 €	2,50 €	1.474,08 €	8,14 €	1.474,08 €	8,01 €	1.326,09 €	3,63 €	60,28 €	10,59 €	18,53 €	21,18 €
OF. 2ª o COND. 2ª	D	36,25 €	6,92 €	2,50 €	1.438,29 €	7,95 €	1.438,29 €	7,82 €	1.295,10 €	3,55 €	58,87 €	10,49 €	18,36 €	20,98 €
VIAJANTE	M	1.118,92 €	8,03 €	2,50 €	1.530,83 €	8,46 €	1.530,83 €	8,32 €	1.359,82 €	3,73 €	61,81 €	10,87 €	19,01 €	21,74 €
GUARDA o VIGILANTE	D	36,72 €	6,92 €	2,50 €	1.418,35 €	7,84 €	1.418,35 €	7,71 €	1.309,20 €	3,59 €	59,51 €	10,56 €	18,49 €	21,12 €
GRUPO VI														
AYUDANTE	D	33,82 €	6,92 €	2,50 €	1.361,57 €	7,52 €	1.361,57 €	7,40 €	1.222,20 €	3,35 €	55,55 €	9,90 €	17,32 €	19,80 €
PEON ESPECIALISTA	D	33,25 €	6,92 €	2,50 €	1.313,64 €	7,26 €	1.313,64 €	7,14 €	1.205,10 €	3,30 €	54,78 €	9,72 €	17,02 €	19,44 €
AUX. ADMTVO.	M	979,62 €	7,03 €	2,50 €	1.313,20 €	7,26 €	1.313,20 €	7,14 €	1.190,52 €	3,26 €	54,11 €	9,52 €	16,66 €	19,04 €
GRUPO VII														
PEON ORDINARIO	D	32,49 €	6,92 €	2,50 €	1.293,42 €	7,15 €	1.293,42 €	7,03 €	1.182,30 €	3,24 €	53,74 €	9,54 €	16,70 €	19,08 €
FORMACIÓN														
Formación 3º año	D	22,76 €	6,92 €	2,50 €	956,59 €	5,29 €	956,59 €	5,20 €	890,40 €	2,44 €	40,47 €	7,13 €	-	-
Formación 2º año	D	19,86 €	6,92 €	2,50 €	853,05 €	4,71 €	853,05 €	4,64 €	803,40 €	2,20 €	36,52 €	6,41 €	-	-
Formación 1º año	D	19,10 €	6,92 €	2,50 €	767,36 €	4,24 €	767,36 €	4,17 €	780,60 €	2,14 €	35,48 €	6,15 €	-	-

ANEXO I 2010 (3,1%) CONVENIO COLECTIVO MADERA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Cuadro de trabajos mínimos a realizar por jornada normal de 8 horas de trabajo, en colocación de carpinterías de madera en obras.

	Nº Unidades	Precio Unidad del exceso de Producción (Euros)
1. Colocación de hoja de paso para pintar o similar en cerco metálico con 3 pernios o bisagras, heje de picaporte tubular y manivela.	6,50	5,42
2. Colgado de hoja de paso para pintar o similar en cerco de madera con 3 ó 4 pernios o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	5,50	6,51
3. Colgado de hoja de paso enrasada fina en cerco de madera con 3 ó 4 pernios y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	4,50	8,13
4. Colgado de hoja de paso moldurada maciza en cerco de madera con 4 ó 5 pernios o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	3,50	10,91
5. Colgado de hoja de entrada a piso, enrasada para pintar en cerco metálico, con 3 pernios o bisagras, el correspondiente herraje con su mirilla y tirador.	5,50	6,51
6. Colgado de hoja de entrada a piso, enrasada para pintar o similar en cerco de madara, con 4 ó 5 pernios, el correspondiente herraje de cierre, mirilla y tirador.	4,50	8,13
7. Colgado de hoja de entrada a piso, enrasada fina de cerco de madera de 4 ó 5 pernios o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, mirilla y tirador.	3,50	10,91
8. Colgado de hoja de entrada a piso, maciza de casetones homoldurada, con 5 pernios o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, mirilla y tirador.	3,50	10,91
9. Revestido de bastidores puertas de piso o de paso, con fijación del acero al contracerco y colocación de tapajuntas planos por ambas caras.	4,50	8,13
9(bis) El mismo con tapajuntas moldurado	3,50	10,91
10. Colocación de reguesos de alicatado a una cara, dejándola enrasada con el azulejo.	15,50	2,39
11. Colgado de hoja de armario para pintar, tanto la que lleva pasadores y cierre, como para las que no, con 3 pernios o bisagras y tiradores.	6,50	5,46
12. Colgado de hoja de montante de armario para pintar con dos pernios o bisagras con el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	6,50	5,38
13. Revestimiento de armario (entendiéndose por hueco cada una de las partes de armario dispuestas para alojar una o más hojas) comprendiendo repaso del contracerco y colocación del cerco a estatillón, incluso parte proporcional de tapajuntas.	3,50	10,05
14. Colgado de hoja de armario de chapas finas tanto para los que lleven pasadores y cierre como para los que no, con 3 pernios o bisagras y su tirador	5,50	6,51
15. Colgado de hoja de montante de armario de chapas finas con 2 pernios o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	5,50	6,51
Puertas solapadas tendrán un aumento de 18,60 minutos cada una.		
Puertas correderas de cualquier tipo, tendrán un aumento Por hoja de 18,60 minutos cada una.		
Entrepaños de armarios de menos de 1,50 metros de longitud.	5,50	6,51
Entrepaños de armario de más de 1,50 metros de longitud	4,50	8,13
16. Colocación de tapajuntas de madera para pintar una cara de puerta.	20,50	1,59
Colocación de tapajuntas de madera fina en una cara de puerta.	16,50	2,15
17. Colocación de tapajuntas moldurados en una cara de puerta.	11,00	3,27
18. Colocación de tapa de capialzado: embisagrada con su cierre de hasta 2 metros de longitud.	13,00	2,66
Embisagrado con su cierre de más de 2 metros de longitud	8,00	4,66
Atornillado con su cierre de más de 2 metros de longitud	13,00	2,66
19. Colocación de persianas con accesorios normales: de hasta 1,50 metros.	6,50	4,05

De hasta 1,50 metros de longitud con manubrio	6,50	5,43
De más de 1,50 metros de longitud.	8,00	4,66
20. Colgado de hoja de ventana tanto para las que lleven falleba o pasadores como las que no.	6,50	5,42
21. Colgado de hoja de balcón tanto para las que lleven falleba como para las que no.	5,50	5,42

RENDIMIENTOS TONELERÍA

		Unidades	Euros
1	Barriles de 2,4 y 8 litros	6	5,91
2	Barriles de 16 a 32 litros	5	7,29
3	Barriles de 64 litros	4	9,28
4	Barriles de 8 arrobas	3	13,02
5	Medias Botas	2	17,25
6	Botas y Toneles	1,5	26,09

ANEXO II

Seguros y dietas 2010 con incremento de 1,3% + (3,0 -1,2)% sobre definitivas 2009

SEGUROS	Definitivo 2008	Definitivas 2009	Definitivas 2010
A Muerte Natural	6.330,00 €	6.538,89 €	6.741,60 €
B Por muerte acaecida por accidente o enfermedad profesional	31.209,47 €	32.239,38 €	33.238,80 €
C Por incapacidad parcial	6.330,00 €	6.538,89 €	6.741,60 €
D Por incapacidad total	24.320,00 €	25.122,56 €	25.901,36 €
E Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez acaecida por accidente o enfermedad profesional	31.209,47 €	32.239,38 €	33.238,80 €
DIETAS			
Dieta Completa	29,23 €	30,19 €	31,13 €
Media Dieta	14,62 €	15,10 €	15,57 €
Desgaste de Herramienta	1,26 €	1,30 €	1,34 €
Ropa de trabajo	7,54 €	7,79 €	8,03 €
desplazamiento superior 7 dias	1,38 €	1,43 €	1,47 €
Canasto	2,70 €	2,79 €	2,88 €